



ANEXO I

DEFINICIONES

- 1. Adicionalidad:** Permite demostrar que las reducciones de emisiones o incremento de remociones de GEI derivadas de la implementación de una medida de mitigación se producen por debajo del escenario de línea base, garantizando la integridad ambiental.
- 2. Ajuste correspondiente:** Promueve la integridad de la contabilidad de emisiones de GEI bajo el Acuerdo de París. Conjunto de acciones de contabilidad y rendición de cuentas que permite reflejar las transferencias internacionales de URE en el marco del artículo 6 párrafo 2 del Acuerdo de París, garantizando la no ocurrencia de doble contabilidad de dichas URE. Se aplica de conformidad con el Anexo "Directrices para enfoques cooperativos indicados en el artículo 6 párrafo 2 del Acuerdo de París", de la Decisión 2/CMA.3, párrafos 7 al 15.
- 3. Año de cosecha:** Año calendario durante el cual la reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI de una medida de mitigación se produce, de acuerdo a lo señalado en la Decisión 2/CMA.3, párrafo 32a.
- 4. Anidación:** Se refiere a que el diseño e implementación de las medidas de mitigación que implementan acciones REDD+ guarden coherencia con lo establecido sobre los pilares de REDD+ en el artículo 5.19 del RLMCC, con especial énfasis en la contabilidad de la reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI. El MINAM, como autoridad nacional REDD+, conduce su diseño e implementación, así como establece el marco técnico y legal aplicable.
- 5. Cuota en base al Nivel de Referencia de Emisiones Forestales / Nivel de Referencia Forestal (NREF/NRF):** Es una porción del NREF/NRF vigente que representa el máximo potencial de mitigación anual de una o más de las cinco (05) actividades elegibles REDD+ contempladas en la Decisión 1/CP.16, párrafo 70, según corresponda. Esta se expresa en toneladas de CO_{2eq}.

La cuota es determinada por el MINAM, de acuerdo a lo establecido por la regulación específica aprobada, y según sea el caso, sirve como línea base para las medidas de mitigación que implementan acciones REDD+, con la finalidad que puedan iniciar el procedimiento de Inscripción de la medida de mitigación en el RENAMI.

- 6. Documento de Diseño de la Medida de Mitigación (DIM):** Documento que describe la medida de mitigación, incluyendo las estimaciones de reducción de emisiones de GEI, el plan de monitoreo, y salvaguardas ambientales-sociales, según lo establecido en los estándares nacionales o internacionales de certificación de URE, acreditados por el MINAM.
- 7. Estándar de certificación de URE:** Es un conjunto de principios, reglas, protocolos o metodologías aplicados para la emisión, validación y verificación de medidas de mitigación que permiten emitir una URE. Para los procedimientos



administrativos que apliquen a mercados de carbono, el Administrado debe utilizar un estándar de certificación de URE acreditado por el MINAM, de acuerdo a lo señalado en las Disposiciones para el funcionamiento del RENAMI.

- 8. Ficha Descriptiva de la Medida de Mitigación (FIDEM):** Formato que resume el contenido del Documento Diseño de la Medida de Mitigación (DIM), y se desarrolla según lo señalado en el Anexo VI de las Disposiciones para el funcionamiento del RENAMI. Este formato se requiere en los procedimientos administrativos aplicables a medidas de mitigación que aplican a mercados de carbono.
- 9. Integridad ambiental:** Hace referencia a que las transferencias de URE deben garantizar reducciones reales (a partir de una línea base) y evitar su doble contabilidad en los mercados de carbono nacional o internacional. En ese sentido, se busca que las transferencias de URE no originen mayores emisiones globales de GEI, que en un escenario donde no se realicen dichas transferencias.
- 10. Medidas de mitigación al cambio climático:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del RLMCC, y en conformidad con los artículos 12, 13 y 17 del mismo, las medidas de mitigación son acciones adoptadas por actores estatales y no estatales, incluyendo a los pueblos indígenas u originarios, que tienen por objeto reducir las emisiones de GEI e incrementar las remociones de GEI. Las medidas de mitigación pueden contribuir a la implementación de las NDC para alcanzar un desarrollo bajo en carbono a largo plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LMCC. Las medidas de mitigación tienen tres fases: formulación, implementación, y resultados.
- 11. NREF/NRF:** Instrumento base que utiliza el país para evaluar el desempeño en términos de resultados de mitigación generados por la implementación de REDD+ (Decisión 1/CP.16 Párrafo 71b). Se expresa en toneladas de CO2 equivalente y se construye a partir de la información histórica de los bosques y sus cambios. Su construcción tiene un enfoque gradual (Decisión 12/CP.17), que incluye todas las actividades de REDD+ y reservorios de carbono, a medida que las circunstancias nacionales lo permitan con el fin de utilizar la información de mejor calidad siguiendo los principios de transparencia, completitud, consistencia y exactitud.
- 12. Periodo de acreditación:** Es el periodo durante el cual la medida de mitigación podrá generar reducciones de emisiones o incremento de remociones de GEI susceptibles a ser reconocidas bajo los procedimientos del RENAMI.
- 13. Programa de actividades:** Es un agrupamiento de actividades de mitigación que son coordinadas para su implementación y que tienen el potencial de incrementar su alcance en el tiempo, con la finalidad de generar una mayor magnitud de reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI.
- 14. Programación Tentativa (PT):** Documento técnico que contiene la hoja de ruta para la implementación de las medidas de mitigación y las medidas de adaptación organizadas por productos para las diferentes áreas temáticas, que contribuyen a alcanzar un desarrollo bajo en carbono, a disminuir los riesgos frente al cambio climático, y al cumplimiento de la NDC del país.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

- 15. Reporte de monitoreo:** Documento mediante el cual se reporta la medición de la reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI de una medida de mitigación implementada, correspondiente a un periodo de monitoreo determinado.
- 16. Reporte de validación:** Informe emitido por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC), que confirma la existencia de evidencias que respaldan el resultado o meta final inicialmente propuesta en el DIM.
- 17. Reporte de verificación:** Informe emitido por un OEC, que confirma los resultados de la verificación de la medida de mitigación.
- 18. REDD+:** De acuerdo a la Decisión 1/CP.16 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), son enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo.
- 19. Resultado de Mitigación Transferido Internacionalmente (ITMO por sus siglas en inglés):** URE transferida con la finalidad de cumplir con la NDC de otro país, u otros fines de mitigación, sujeto a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo de París.
- 20. Salvaguardas:** Políticas, principios, criterios, protocolos o mecanismos para minimizar los riesgos y promover los potenciales beneficios asociados a la implementación de las medidas de mitigación.
- 21. Salvaguardas REDD+:** De acuerdo con el numeral 5.27 del artículo 5 del RLMCC, son las políticas, principios, criterios, protocolos, procedimientos o mecanismos para minimizar los riesgos y promover los potenciales beneficios asociados a la implementación de las acciones REDD+. Las salvaguardas REDD+ derivan de la Decisión 1/CP.16, párrafo 2 del apéndice I, y de la Decisión 12/CP.19, de las Conferencias de las Partes, de la CMNUCC.
- 22. Unidad de Reducción de Emisiones o Incremento de Remociones de Gases de Efecto Invernadero (URE):** Bien intangible que representa una tonelada de dióxido de carbono equivalente (tCO_{2eq}) que se reduce o remueve por la implementación de una medida de mitigación. Las URE son administradas, registradas y contabilizadas por el MINAM, de acuerdo a lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la LMCC, y el artículo 6 del Acuerdo de París.
- 23. Validación:** Es el proceso de evaluación externa e independiente del DIM, el cual es realizado por un OEC debidamente acreditado. El resultado de este proceso es el reporte de validación.

Para las medidas de mitigación que aplican a mercados de carbono, se debe considerar los procesos de validación los estándares de certificación de URE inscritos en el RENAMI, o aquellos aprobados por el MINAM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

24. Verificación: Es el proceso de evaluación periódica, externa e independiente de las reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI reportadas para un periodo determinado como resultado de la implementación de una medida de mitigación. La verificación es realizada por un OEC debidamente acreditado. El resultado de este proceso es el reporte de verificación.

Para las medidas de mitigación que aplican a mercados de carbono, se debe considerar los procesos de verificación de los estándares de certificación de URE inscritos en el RENAMI, o aquellos aprobados por el MINAM.